

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa, aprobado por S. M. en 7 del actual. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Cátedra del Hospital militar de esta plaza el lunes 15 del próximo mes de Octubre, á las once en punto de su mañana.

Todos los individuos, que en virtud de las presentes oposiciones sean nombrados Medicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, e vestirán el uniforme del Cuerpo con los distintivos propios del mismo y las insignias equivalentes al empleo de Alferez, y estudiarán en un año las asignaturas para que ha sido instituida a Academia.

Madrid 8 de Setiembre de 1877.

El Inspector encargado del despacho, Martínez.

Instituto geográfico y Estadístico.—Trabajos Estadísticos.—Provincia de Zamora.

Siendo el pedido de cédulas de inscripción una de las más importantes operaciones preparatorias del Censo ó récuento general de la población que ha de llevarse á cabo si por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, se hace preciso que tan pronto como esta circula vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia, todos los Ayuntamientos de la misma procedan a formular el pedido de las cédulas de inscripción que cada uno calcule, necesitar en su término; y los pedidos, una vez formulados remitirán al Jefe de los trabajos estadísticos en el improrrogable plazo de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular, si empieza se saca para que los Ayuntamientos puedan verificar con el debido acierto los citados pedidos de cédulas deberán atenerse á las siguientes reglas dictadas en vista de lo acordado sobre este punto por la Direccion general:

La inscripción de los habitantes que se proyecta para fines de Diciembre de este año, se hará por medio de cédulas impresas, las cuales serán las que se imprimen en la

les serán de dos clases; de familia y colectivas.

2.º Se repartirán de las primeras una por cada familia, y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, sean padres, sean extraños, que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes, ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan.

Así, figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viendo al lado de sus padres; los conyuges cuando no vivan reunidos

por razón de divorcio ó de separación voluntaria, que no sea temporal; los criados casados que tengan

su familia vecindada dentro del

mismo término en que ellos se hallan sirviendo; y los pastores que habiten aislados en chozas extraviadas y no tengan familia en el término municipal en que residan, ni dependan en concepto de criados de ningún vecino del mismo.

3.º Se repartirá, solamente cédula colectiva á los superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los jefes de cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada: podrá ocurrir, sin embargo, que en los edificios donde habite la tropa existan pabellones destinados á las familias de los jefes y oficiales y aún de la clase de tropa, como puede suceder en los cuarteles de la Guardia civil; en cuyo caso, además de la colectiva que se entregue al jefe del cuerpo, habrá que dejar las cédulas de familia que fueren necesarias para estas.

4.º Se repartirá una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes. También en este caso ha de tenerse en cuenta que si los jefes ó cabezas de estos establecimientos manifestaren tener hospedados en los mismos, individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se les dejarán además las de familia que consideren precisas. Se considerarán asimilados á los fondistas y posaderos, en lo que se refiere al pedido de cédulas, los capitanes ó patronos de los buques mercantes surtos en puerto.

5.º Se repartirá una cédula de familia y dos colectivas á los directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de invalidos,

de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á los directores ó rectores de las Escuelas pías, Colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los seminarios eclesiásticos, Colegios ó escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de sordo-mudos y de ciegos, á los alcaldes de las cárceles de uno y otro sexo; á los jefes ó comandantes de las casas de corrección de ambos sexos, y á los de los presidios. Si en alguno de estos establecimientos

no bastase una cédula de familia, por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de estas. Las dos cédulas colectivas se destinan, una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan

el carácter al establecimiento; por lo tanto, estas dos cédulas, se dejarán siempre independientemente del número de individuos que existan en el colegio-asilo, etc. etc., pues

respecto á lo que ha de hacerse para calcular cuantas cédulas colectivas serán necesarias cuando el número de acogidos sea crecido, pueden atenerse los Ayuntamientos á lo prevenido en la Regla 8.

6.º Los sobrstantes de obras en carreteras, ferro-carriles, minas, canales etc. que radiquen en despoblado recibirán solamente cédula colectiva si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía, en caso contrario, ademas de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, si los hay, recibirán tantas de familia como fueren estas.

7.º Los capitanes de puerto, jefes de estación de ferro-carril y administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas a aquellos transeúntes que se pongan en camino el dia del recuento, antes de las doce de la noche para punto á que no han de llegar en la misma, y que á pesar de esta ultima circunstancia no puedan figurar en ninguna cédula de la población por no haberse detenido en ella.

8.º Tendrán en cuenta también los Ayuntamientos para el cálculo de cédulas que cada una, tanto las de familia como las colectivas, contiene diez y siete líneas, y por consiguiente deberán averiguar, al menos de un modo aproximado, las familias ó los establecimientos que en sus casas ó establecimientos

por constar de mas de diez y siete individuos, necesiten varias cédulas.

9.º Podrán utilizar los Ayuntamientos al verificar el cálculo de que se trata los datos de la reciente estadística de viviendas, los del Nomenclátor y los del último padrón de vecindad.

10.º Tambien deberán consultar el censo de población de 1860, en el cual constan las cédulas recogidas en cada Ayuntamiento en aquella época.

11.º El número de cédulas de inscripción que se reclame ahora no debe nunca ser menor que el de las recogidas en 1860, puesto que la estadística del movimiento de población demuestra que ésta va siempre en aumento. Solo en casos especiales y justificados, debidamente podrá admitirse que aquél número sea menor.

Por último, recomiendo muy especialmente á los señores Alcaldes la mayor exactitud y diligencia en hacer los citados pedidos, evitándome el disgusto de poner en conocimiento del señor Gobernador de la provincia las faltas tanto de exactitud como de diligencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio, para que adopte contra los que las cometan las medidas de rigor que estime necesarias y que habrá de puesto á llevarlas á efecto, según lo tiene previsto en su circulare de 5 del actual inserta en el Boletín número 30 de 7 del propio mes.

Zamora 12 de Setiembre de 1877
—El jefe de los trabajos, Andrés Marqués.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la tarde de ayer, desapareció de la casa de Vicente Robledillo, vecino de esta ciudad, Rua de los Notarios 28, una pollina de las señas siguientes: edad un año, velloncilla, de cuatro cuartas y media de alzada, pelo negro, lanuda en la parte de la barriga y esquilada en lo que coje el aparejo. Su dueño ruega á la persona en cuyo poder se encuentre su devolución que abonará los gastos y además gratificará el hallazgo.

Del pueblo de Molacillos y en el dia 11 del corriente desapareció una cerdita de unos seis meses, paralizada de la mano izquierda, doblada en las patas, negra. Se servirán dar razon á Cipriano Lorenzo de Molacillos.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de Congosta y la Carba. Las personas que quieran interesarse en su arriendo pueden verse con Eusebio Escribano, que vive en Congosta.

Imprenta del Boletín Oficial, tiene oficina en el número 12 de la calle

de la calle de la Cebada, en Madrid.